

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60769

Ref. Expediente N° SD2025/0025441

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de marzo de 2025, UNIFEL S.A., presentó la solicitud de registro de la Marca **UNIFEL (Mixta)**, para distinguir productos comprendidos en la clase 6 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8453 de 30 de mayo de 2025, se requirió a UNIFEL S.A. para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara unas inconsistencias que fueron identificadas en los datos de la solicitud y se sirviera de reivindicar los colores de la etiqueta a través de sus nombres, o un sistema de identificación, sin utilizar adjetivos o descripciones que los calificaran.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que, vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 17 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que se utilizaron adjetivos calificativos en la reivindicación de colores aportada, como se cita a continuación:

- *Amarillo (C: 0, M: 32, Y: 90, K: 0)*
- *Azul (C: 85, M: 60, Y: 25, K: 35)*
- *Azul **claro** (C: 80, M: 25, Y: 15, K: 0)”*
(Negrilla fuera de texto original).

QUINTO: Que, de acuerdo con la normatividad sobre la materia, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que no permitan una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados. Siendo así que esta Dirección deberá proceder con el abandono de la solicitud bajo estudio en el presente caso.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ **Clase 6:** Aleaciones de metales comunes; barras de metales comunes; cajas de metales; fundiciones a presión de metales; hojas de metales comunes; metales laminados; ganchos en cuanto pequeños artículos de ferretería metálicos; hebillas de metales comunes [artículos de ferretería]; manguitos [artículos de ferretería metálicos]; mordazas [artículos de ferretería metálicos]; muelles [artículos de ferretería metálicos]; muelles de ferretería metálica para tapicería; muelles en cuanto artículos de ferretería metálicos para tapizados; pasadores [artículos de ferretería metálicos]; pasadores [ferretería metálica]; pequeños artículos de ferretería metálica; pequeños artículos de ferretería metálicos; quincalla y pequeños artículos de ferretería metálicos; resortes [artículos de ferretería metálicos]; resortes en cuanto artículos de ferretería metálicos para tapizados; tacos [artículos de ferretería metálicos]; tensores [artículos de ferretería metálicos]; ferretería metálica; artículos de ferretería metálicos; artículos de ferretería metálicos y pequeños artículos de ferretería metálicos.

Ref. Expediente N° SD2025/0025441

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a UNIFEL S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS